



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3202

ARMENIA, 09 DE ABRIL DE 2026

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 101 DE 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 94 DE 2026  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE  
VIDA Y DESIGNACIÓN DEL JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO  
DE REDSALUD ARMENIA E.S.E.”

(Pág. 2-5)



Nit. 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 101 de 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 94 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE REDSALUD ARMENIA E.S.E."**

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*.

Que a su turno, el artículo 125 ibídem dispone que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política en su tenor literal reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Asimismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"*.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

*"(...) Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."*

*"El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)"*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina lo siguiente:



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO Número **101** de 2026

**"ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO.** Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."*

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal d, numerales 1 y 2, establece:

**"Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
2. *Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y en el artículo 209 de la Constitución Política, todas las entidades del Estado deben implementar un sistema de control interno orientado a la protección de los recursos de la organización, para lo cual deberán contar con una dependencia encargada de medir y evaluar permanentemente la eficiencia y eficacia del sistema, así como la efectividad de los controles establecidos.

Que, conforme a los principios constitucionales que rigen la función administrativa y a lo previsto en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia responsable del control interno en los organismos y entidades del Estado debe fundamentarse en criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales establecidas por la normativa vigente y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que permita evaluar de manera adecuada las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, mediante el cual se adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en su artículo 2.2.21.8.2 las competencias requeridas para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el artículo 2.2.21.8.3 del mismo decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, establece que, previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, a los aspirantes se les deberán evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo mediante la práctica de pruebas.

Que el inciso tercero del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del



Nit: 890000464-3

### Despacho del Alcalde

DECRETO Número 101 de 2026

Decreto 989 de 2020, dispone que la evaluación de dichas competencias podrá ser realizada directamente por la misma entidad.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el principio de mérito no se limita exclusivamente a los concursos regidos por listas de elegibles, sino que puede acreditarse mediante un procedimiento que contemple etapas verificables y garantice los principios de transparencia e igualdad, preservando al mismo tiempo la facultad discrecional del Alcalde en la decisión final. En el mismo sentido, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 han señalado que no existe la obligación de adelantar un concurso público de méritos para este tipo de designaciones; sin embargo, sí se exige demostrar de manera objetiva el mérito y las competencias requeridas conforme a lo previsto en el Decreto 989 de 2020.

Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), el Jefe de Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que inicia exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional iniciado el 1.º de enero de 2022 culminó el 31 de diciembre de 2025, fecha que coincide con la finalización de los dos primeros años de la actual administración y, por ende, con la expiración del período del Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA.

Que mediante el Decreto número 568 del 23 de octubre de 2025, el Municipio de Armenia dispuso la apertura de la convocatoria pública de méritos para la designación de los Directores, Jefes y/o Asesores de Control Interno del Municipio de Armenia, de Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P., FOMVIVIENDA, el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Armenia – IMDERA, REDSALUD ARMENIA E.S.E. y la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA, para el período institucional comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que posteriormente se expidió el Decreto número 648 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual, una vez culminadas las etapas establecidas dentro del concurso de méritos, se designó para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA a la señora CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.828 de Armenia, Quindío.

Que el día 29 de enero de 2026 la señora CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO presentó ante el Alcalde del Municipio de Armenia renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA, con efectos a partir del 31 de enero de 2026; renuncia que fue aceptada mediante el Decreto número 027 del 29 de enero de 2026.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.5.2.1 las causales de vacancia definitiva del empleo, señalando que esta se configura, entre otros eventos, por renuncia regularmente aceptada.

Que, en razón de lo anterior, el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA presenta vacancia definitiva a partir del primero (01) de febrero de 2026, como consecuencia de la renuncia aceptada de la señora CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO, situación que hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección pública por méritos que permita la designación del responsable de dicha dependencia para el período comprendido entre la fecha de posesión en el año 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, que adicionó el



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO Número 101 de 2026

artículo 2.2.21.4.1 al Decreto 1083 de 2015, el nombramiento del Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales debe fundamentarse en el principio de mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional del Alcalde como autoridad nominadora. En ese sentido, y atendiendo también lo previsto en el Capítulo 8 adicionado por el Decreto 989 de 2020, resulta necesario adelantar un procedimiento transparente y verificable que permita acreditar los requisitos exigidos, valorar las competencias de los aspirantes y motivar adecuadamente la decisión de designación.

Que, en consecuencia, el Alcalde Municipal dispuso la apertura de la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y el desarrollo del respectivo proceso de selección, con el fin de proveer el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la E.S.E. REDSALUD ARMENIA, mediante el Decreto No. 094 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE REDSALUD ARMENIA E.S.E."**.

Que se hace necesario modificar el artículo cuarto del citado decreto, con el propósito de precisar que la responsabilidad para adelantar la convocatoria recae directamente en el Alcalde Municipal, y no en la dependencia denominada Despacho del Alcalde, evitando así posibles interpretaciones erróneas en la aplicación de dicha disposición.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo cuarto del Decreto 94 del 19 de marzo de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

**"CUARTO: RESPONSABLE DEL PROCESO:** La convocatoria pública para la conformación del banco de hojas de vida con destino a la designación del Jefe de Oficina de Control Interno de REDSALUD ARMENIA E.S.E, para el período comprendido desde la posesión en el año 2026 y el 31 de diciembre de 2029, será adelantada bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal de Armenia (Quindío).

*El proceso se desarrollará conforme a las facultades legales conferidas y en cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Decreto, garantizando en todas sus etapas el respeto por los principios de publicidad, transparencia, mérito, moralidad e igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y en el marco legal vigente."*

**SEGUNDO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó:  
Revisó:

Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho  
Lina María Mesa Moncada - Asesora - Despacho  
José Arley Herrera Gaviria - Director - Departamento Administrativo Jurídico  
Despacho Alcalde